

Viedma, 26 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "N.O.A. C/ H.M.Y. S/ REGIMEN DE COMUNICACION", Expte. N° VI-01720-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que se presentó el Sr. O.A.N. (DNI N° 3.), por derecho propio, e inició el presente trámite contra la Sra. M.Y.H. (DNI N° 3.) a efectos de solicitar régimen de comunicación respecto de su hijo, B.E.N. (DNI N° 7.). Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

2.- Corrido el pertinente traslado de inicio de demanda, en fecha 28/10/2025, notificada que fuera la demandada, no se presentó en autos.-

3.- En fecha 2. el actor solicita - ante la proximidad de las fiestas y el silencio de la demandada - se evalúe la posibilidad de un régimen de comunicación provisoria con su hijo.-

4.-Que en fecha 2. se dió intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario de esta Unidad Procesal, quien presentó su informe en fecha 16/12/2025 sugiriendo: "... Instrumentar un régimen comunicacional provisorio que consistiría en tres días por semana lunes, miércoles y jueves de 16 hs. a 17,30 hs. retirándolo y reintegrándolo del hogar materno la tía paterna, la Sra. R.N. o la Sra. <.s.T.f.1.M. (mamá del Sr. N.). Cabe aclarar que los periodos que en el niño esté bajo su cuidado el Sr. <.s.T.f.1. asumiría expresamente la responsabilidad en cuanto a las consultas médicas, actividades o cualquier necesidad que pueda surgir, contando con el apoyo de su mamá, la Sra. B.M.. Esta propuesta será una base, para que luego progresivamente, puedan ampliar las partes de forma autónoma. Los horarios deberán ser respetados, debiendo comunicar fehacientemente cualquier inconveniente que pudiera suscitarse y que impida su cumplimiento, no debiendo tornarse en una habitualidad los inconvenientes. Por otro lado se sugiere que el Sr. N. asista al CISC por la problemática de consumo de sustancias psico activas y la continuidad del espacio terapéutico individual de la Sra. M.Y.H. en el CAPS del Barrio Guido, a fin de posibilitar contar con recursos subjetivos que puedan habilitar espacios de parentalidad y acompañar la crianza en forma segura a

su hijo B.E.N.".-

5.- En atención a las constancias de la causa, teniendo especialmente en cuenta el informe realizado por el Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 16/12/2025, la proximidad del receso estival y la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su dictamen de fecha 18/12/2025, entiendo necesario preservar el vínculo paterno-filial, lo que en este estado responde al interés superior del niño.-

6.- Régimen de Comunicación provisorio que se dispone: A fines de que el niño Bautista tome contacto con su progenitor, el mismo será retirado y reintegrado al hogar materno tres días por semana lunes, miércoles y jueves desde las 16 hs. hasta las 17,30 hs. El régimen será instrumentado por intermedio de la tía paterna, la Sra. R.N. y/o la Sra. B.M. (mamá del Sr. N.).-

Las modificaciones respecto al régimen de comunicación precedente deberán informarse a la otra parte con la suficiente antelación a fines de respetar la organización individual y familiar de las partes.-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al pedido de régimen de comunicación provisorio del Sr. O.A.N. (DNI N° 3.) respecto de su hijo B.E.N. (DNI N° 7.) el cual deberá llevarse a cabo en los términos descriptos en el considerando 6º.-

II.- Hacer saber al Sr. O.A.N. que en los periodos en que el niño esté bajo su cuidado, deberá asumir expresamente la responsabilidad en cuanto a las consultas médicas, actividades o cualquier necesidad que pueda surgir, contando con el apoyo de su mamá, la Sra. B.M..

III.- Hacer saber a las partes que el sistema de comunicación será revisado en la audiencia preliminar fijada para el próximo mes de marzo de 2026.-

IV.- Hacer saber al Sr. N. que deberá asistir al CISC y/o a cualquier espacio en el que éste pueda abordar, con asistencia profesional, la problemática de adicciones que afronta.

V.- Hacer saber a la Sra. H. que deberá sostener la asistencia a espacio terapéutico en el CAPS del Barrio Guido y/o espacio profesional similar, tal cual fue sugerido en informe a fin de posibilitar contar con recursos subjetivos que puedan habilitar espacios de parentalidad y acompañar la crianza en forma segura a su hijo Bautista Emir Navarro.

VI.- Hacer saber a las partes que deberán presentar constancias de asistencia a dichos espacios en la audiencia preliminar a desarrollarse y que el cumplimiento de dicha

manda, será valorado en autos.-

VII.- Hacer saber a las partes que el cumplimiento de este régimen de comunicación provisorio es obligatorio y su incumplimiento injustificado será considerado al momento del dictado de sentencia definitiva conforme lo normado en el art. 60 del CPF, asimismo podré, en caso de así considerarlo, imponer sanciones pecuniarias o no pecuniarias a cargo del remiso y a favor de la contraria (art. 657 del CCyC y art. 98 del CPF).

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA